

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo subsidiario descentralizado Pemex-Refinación, la fracción de terreno con superficie de 4,467.18 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la esquina que forman las avenidas Hernández y Hernández e Insurgentes Veracruzanos, en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, a efecto de que la continúe utilizando con un estacionamiento, áreas verdes y plaza de acceso a un edificio que utiliza con sus oficinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 59, fracción III; 61; 62; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 4,467.18 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la esquina que forman las avenidas Hernández y Hernández e Insurgentes Veracruzanos, en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz, la cual viene siendo utilizada por el organismo subsidiario descentralizado Pemex Refinación con un estacionamiento, áreas verdes y plaza de acceso a un edificio que utiliza con sus oficinas;

La propiedad de la fracción de terreno se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1944, por el que se expropió a favor de la Federación el inmueble del que forma parte la referida fracción de terreno, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27982 el 31 de octubre de 1990, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número GADG-STAND-001A/02, elaborado a escala 1:500 por el organismo subsidiario descentralizado PEMEX Refinación en junio de 2007, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1990, se destinó al servicio del organismo público descentralizado Petróleos Mexicanos, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que lo continuara utilizando como estacionamiento, áreas verdes y plaza de acceso al edificio de su propiedad;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 1992, mediante acta de entrega-recepción de fecha 13 de julio de 1993, el organismo público descentralizado Petróleos Mexicanos, transfirió al organismo subsidiario descentralizado PEMEX Refinación el edificio cuyo acceso se permite a través del inmueble a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento;

Que el organismo público descentralizado Petróleos Mexicanos por oficio número SUCAP-GAOP-SACI-519/2008 de fecha 14 de mayo de 2008, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la fracción de terreno, a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no era de utilidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que el organismo subsidiario descentralizado PEMEX Refinación por oficio número SUFA-GAS-4265/2007 de fecha 4 de octubre de 2007, ha solicitado se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando con el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección de Centro Histórico del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Estado de Veracruz mediante oficio sin número de fecha 15 de agosto de 2007, determinó que el uso de suelo que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, no contraviene el Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada, de los municipios de Veracruz-Boca del Río-Medellín Alvarado, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo subsidiario descentralizado PEMEX-Refinación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando con un estacionamiento, áreas verdes y plaza de acceso a un edificio que utiliza con sus oficinas.

SEGUNDO.- Si el organismo subsidiario descentralizado PEMEX-Refinación diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los cuatro días del mes de agosto de dos mil ocho.- El Secretario de la Función Pública,
Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física C. José Antonio Medina Gutiérrez y/o International Machines.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 004/11/OIC/RS/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA C. JOSE ANTONIO MEDINA GUTIERREZ Y/O INTERNATIONAL MACHINES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/1259/2008, de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, que se dictó en el expediente número RP.- 0001/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento

administrativo de sanción incoado a la persona física C. José Antonio Medina Gutiérrez y/o International Machines, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los efectos de la presente Circular concluirán una vez transcurrido el plazo antes señalado siempre y cuando la persona física C. José Antonio Medina Gutiérrez y/o International Machines, haya cubierto la multa que le fue impuesta mediante resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, de lo contrario la citada inhabilitación subsistirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de julio de 2008.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltrí**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alfonso Marhx, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0281/2008.- Oficio 00641/30.15/3739/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALFONSO MARHX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/3724/2008 de fecha 30 de julio de 2008, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0281/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Alfonso Marhx, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su

conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años un mes, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco concedió la suspensión provisional y definitiva, respectivamente, a la empresa Continental Serv, S.A. de C.V., en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de nueve meses impuesta a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.0035/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, Y RESOLUCION INTERLOCUTORIA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL MISMO AÑO, PRONUNCIADOS EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1065/2008-IV, CONCEDIO LA SUSPENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA, RESPECTIVAMENTE A LA EMPRESA CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SANCION DE INHABILITACION POR EL PLAZO DE NUEVE MESES IMPUESTA A TRAVES DE LA RESOLUCION DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0165/2004.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo acordado y resuelto en el auto de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, y resolución interlocutoria del veinticuatro de julio del mismo año, dictados por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco en el juicio de amparo número 1065/2008-IV., recibidos en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, el día primero y cinco de agosto de dos mil ocho, declaró en beneficio de la empresa Continental Serv, S.A. de C.V., la suspensión provisional, así como la definitiva, respectivamente, sobre la ejecución del acto impugnado consistente en inhabilitación por el plazo de nueve meses, impuesta a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo

CI-S-PEP-0165/2004, en los siguientes términos: "...se concede la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, para que las autoridades señaladas como responsables (en el ámbito de sus respectivas competencia) paralicen o detengan la realización de cualquier efecto o consecuencia material y/o fáctica que tenga como origen la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-0165/2004, que contiene la sanción administrativa de inhabilitación por el plazo de nueve meses de la empresa quejosa, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas...". Así como: "...se concede la suspensión definitiva solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, para que la aludida autoridad responsable (en el ámbito de su competencia) paralice o detenga la realización de cualquier efecto o consecuencia material y/o fáctica que tenga como origen la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-0165/2004,...". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control lo comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, y resolución interlocutoria del veinticuatro de julio del mismo año, emitidos por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, se declaran la suspensión provisional y definitiva respecto de la inhabilitación por el plazo de nueve meses impuesta en la resolución de fecha diez de marzo de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo CI-S-PEP-0165/2004.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.